

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a la parte pasiva, para lo cual se le requirió mediante auto de agosto 10 de 2021, previniéndole de la consecuencias establecidas en el artículo 317 C.G.P. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, octubre 21 de 2021
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

RAD. 76001310301120190011900

AUTO No. 1289

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga procesal para la cual se le requirió mediante auto de agosto 10 de los corrientes, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 C.G.P.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
- 3. Ordenar a costa del demandante, el desglose de los anexos de la demanda.
- 4. Ordenar el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 22 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f894791a21e88f4c1ec7c48156f62efb927db3a878e8f0b46c9c456b25e75381

Documento generado en 21/10/2021 11:10:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>